



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Informe

Número:

Referencia: ANEXO PROCED. SIMPLIFICADO INTERVENCIÓN DIPLOMAS, CERTIFICADOS ANALÍTICOS Y DEMÁS CERTIF.

ANEXO

PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO PARA LA INTERVENCIÓN DE DIPLOMAS, CERTIFICADOS ANALÍTICOS Y DEMÁS CERTIFICADOS UNIVERSITARIOS

I.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente reglamento regula todos los aspectos del procedimiento simplificado para la intervención de diplomas, certificados analíticos y demás certificaciones universitarias que emiten las universidades e institutos universitarios de gestión pública y privada integrantes del Sistema Universitario Nacional.

II.- INICIO DEL TRÁMITE

El/la interesado/a o quien debidamente lo represente, munido de la documentación exigida por la Universidad o Instituto Universitario, dará inicio al trámite administrativo ante la institución tendiente a la obtención del diploma y/o del correspondiente Certificado Analítico; o bien otras certificaciones universitarias.

La institución universitaria comunicará, previamente a la presentación, por el medio que considere oportuno, que al momento de la conclusión del trámite, sus datos como graduado serán publicados en el REGISTRO PÚBLICO DE GRADUADOS UNIVERSITARIOS.

Únicamente, la Universidad o Instituto Universitario iniciará las gestiones de intervención del diploma, certificado analítico u otra certificación universitaria por ante el MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN - DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA (DNGU) - mediante el SISTEMA INFORMÁTICO DE DIPLOMAS Y CERTIFICACIONES -SIDCEr-.

III.- CARGA EN EL SISTEMA INFORMÁTICO DE DIPLOMAS Y CERTIFICACIONES – SIDCEr–

La institución universitaria procederá al registro de los datos obrantes en las actuaciones administrativas en el SISTEMA INFORMÁTICO DE DIPLOMAS Y CERTIFICACIONES –SIDCEr– mediante los usuarios habilitados a tal efecto por acto jurídico de la Institución Universitaria y por el propio sistema informático, previa carga del acto normativo que dispone que dicha persona se encuentra autorizada por la Universidad o Instituto Universitario para la realización de estas tareas.

La carga de los datos se realizará en las siguientes carpetas del SISTEMA INFORMÁTICO DE DIPLOMAS Y CERTIFICACIONES –SIDCER–, a saber:

1.- CARPETA DE DATOS PERSONALES DEL GRADUADO:

- Nombres (tal como figura en el documento/Acta de Nacimiento).
- Apellidos (tal como figura en el documento/Acta de Nacimiento).
- Tipo y N° de documento.
- Nacionalidad.
- Número de legajo o del estudiante en la Facultad o Unidad Académica.
- Adjuntar imagen del Documento válido anverso y reverso.

2.- CARPETA DE DATOS ACADÉMICOS:

Universidad / Instituto Universitario.

- Unidad Académica.
- Denominación de la Carrera universitaria.
- Organización de la Carrera. (Resolución Ministerial N° 2385/15).
Institucional. Interinstitucional.
- Denominación del Título.
- Resolución Ministerial de Reconocimiento Oficial y Validez Nacional.
- Fecha de egreso de la carrera o actividad de extensión universitaria.
- Título secundario nacional/acto que habilite el ingreso como mayor de 25 años (artículo 7° Ley de Educación Superior).
- Título secundario extranjero: se deberá aclarar si el mismo es Convalidado / No Convalidado (en los casos que corresponda) / Revalidado / Reconocimiento / Sin reconocimiento (en los casos que corresponda).
- Título de grado universitario extranjero: Revalidado/Convalidado sólo para prosecución de estudios de

posgrado de salud (RM N° 351/13 - RMS N° 178/13).

- Denominación de la actividad de extensión universitaria.
- Disposición DNGU por la que se habilita la intervención de las certificaciones correspondientes a la actividad de extensión universitaria.

3.- CARPETA DE DATOS ADMINISTRATIVOS:

- Fecha inicio trámite de solicitud de Diploma, Certificado Analítico u otra Certificación Universitaria.
- Número de la actuación ministerial o expediente universitario por el cual se tramita esta intervención.
- Número y Fecha del acto de aprobación del Diploma, Certificado Analítico u otra Certificación Universitaria por parte de la Facultad, Unidad Académica o Universidad.
- Número y Fecha del acto de autorización de emisión del Diploma, Certificado Analítico u otra Certificación Universitaria de la Institución Universitaria.
- Tipo de documento del Diploma o Certificado analítico de la Institución Universitaria: original, duplicado, etc. o bien cambio por modificación en registros personales del interesado/a.
- Nombre y apellido y cargo de los funcionarios actuantes Facultad o Unidad Académica.
- Nombre y apellido y cargo de los funcionarios actuantes de la Institución Universitaria.
- Adjuntar imagen del acto de aprobación Facultad o Unidad Académica y acto de autorización emisión Diploma, Certificado Analítico u otra Certificación Universitaria de la Institución Universitaria.

4.- CARPETA DIPLOMA / CERTIFICADO ANALÍTICO/ OTRA CERTIFICACIÓN UNIVERSITARIA

Universidad / Instituto Universitario

- Unidad Académica.
- Fecha de ingreso.
- Fecha de egreso.
- Fecha de expedición del diploma, certificado analítico u otra certificación universitaria.

Tipo de Titulación (RM N° 2385/2015)

- Titulación Única.
- Titulación Conjunta.
- Titulación Múltiple.

Diploma / Certificado Analítico

- Número del cartón del Diploma o número de cada foja, en caso de ser Certificado Analítico.
- Número de registro del Diploma o Certificado Analítico o número de Graduado, según el caso.
- Firmas registradas de los funcionarios actuantes previstas en el Estatuto de la o las Instituciones que los emiten.
- Adjuntar imagen del Diploma y/o Certificado Analítico.

Tipo de certificación: curso, taller u otra certificación

- Número del certificado o número de cada foja, en caso de ser otra certificación.
- Número de registro del certificado, en caso de corresponder.
- Fecha de ingreso a la actividad de extensión universitaria, en caso de corresponder.
- Fecha de egreso de la actividad de extensión universitaria, en caso de corresponder.
- Fecha de expedición del certificado analítico u otra certificación universitaria.
- Firmas registradas de los funcionarios actuantes previstas en el Estatuto de la o las Instituciones que los emiten.
- Adjuntar imagen de la Certificación Universitaria.

IV.- ACTUACIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA

- Una vez cargados todos los datos precedentes en cada una de las carpetas, se remitirán para verificación de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, la que previo análisis y cotejo de la información suministrada con los registros obrantes en los sistemas SIU Araucano, REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RENAPER), etcétera; procederá a la autorización o devolución de las actuaciones para su rectificación, lo que será comunicado a la Institución Universitaria originante del trámite a los fines que correspondan.

- En caso que sea validada la información por parte de la DNGU, se comunicará a la Institución Universitaria tal definición, autorizándola a la incorporación en el instrumento de la oblea que el sistema informático genere.

- La oblea que genere el SISTEMA INFORMÁTICO DE DIPLOMAS Y CERTIFICACIONES – SIDCER, deberá contar con los siguientes requisitos, para poder ser adherida al diploma, certificado analítico u otra certificación universitaria:

1. Identificación del MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN, SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS (SPU) y DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA (DNGU).

2. Identificación de la institución universitaria que expide el diploma o certificación.

3. Título contenido en el diploma o certificado analítico.

4. En caso de tratarse de una actividad formativa de extensión universitaria u otra certificación, la

referencia a la misma, conforme la carga en el sistema informático SIDCEr, por parte de la institución universitaria.

5. Apellido/s y nombre/s del graduado en el caso de tratarse de un título o certificado analítico.

6. Apellido/s y nombre/s de la persona que realizó la actividad formativa de extensión universitaria.

7. Apellido/s y nombre/s de la persona que requiere otro tipo de certificación universitaria.

8. Documento Nacional de Identidad expedido por nuestro país, o pasaporte en caso de tratarse de una persona extranjera sin DNI argentino.

9. Carácter del diploma o certificado analítico (original, duplicado, etc.).

10. El código de respuesta rápida (Código Qr) generado por el sistema informático SIDCEr.

11. Número de identificación de la oblea otorgado por el sistema informático SIDCEr.

12. Durante el año 2018, se incorporará en la oblea el número de Resolución Ministerial o Disposición que otorgue reconocimiento oficial y validez nacional al título en cuestión.

- Una vez incorporada la oblea por parte de la institución universitaria al diploma, certificado analítico u otra certificación universitaria, se deberá acompañar la firma y el sello de un funcionario habilitado a tal efecto en el instrumento y se procederá a cargar la imagen del instrumento completo en el SISTEMA INFORMÁTICO DE DIPLOMAS Y CERTIFICACIONES – SIDCEr, con lo que se produce la culminación del trámite por parte de la Institución Universitaria.

- Acto seguido, verificado el cumplimiento de las acciones descritas en el párrafo anterior, y siendo la oblea generada por el sistema informático SIDCEr incorporada al instrumento, la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA (DNGU) procederá a incorporar al graduado, en el REGISTRO PÚBLICO DE GRADUADOS UNIVERSITARIOS de nuestro país, para consulta pública, con lo que concluye el trámite de intervención en diplomas, certificados analíticos u otras certificaciones universitarias.

- A partir de este momento, la institución universitaria podrá hacer entrega del diploma, certificado analítico u otra certificación universitaria al graduado.

V.- NORMAS GENERALES

1.- Los certificados analíticos que expidan las instituciones universitarias deberán hacer mención expresa del título de nivel de la educación secundaria que habilitó el ingreso a la carrera universitaria, el acto que diera cumplimiento al ingreso para mayores de veinticinco años o en caso de tratarse de un estudiante con titulación media extranjera, aclarar si el mismo se encuentra convalidado o reconocido en nuestro país o exento de estos trámites.

2.- Los diplomas y certificados analíticos deberán contener los datos de la Resolución Ministerial o Disposición que otorgue reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional al título obtenido.

3.- En la carga en el sistema informático SIDCEr se deberá hacer referencia en los apartados correspondientes a los expedientes iniciados ante la DNGU o bien a la carga en el sistema informático SIPES, a los fines del reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional al título en cuestión, en los casos que corresponda.

4.- En los casos de certificaciones correspondientes a cursos, talleres o actividades formativas de extensión

universitaria, solamente se podrán intervenir, las que tengan por objeto el desarrollo de actividades de “Formación Profesional” desarrolladas conforme a los marcos de referencia del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA (INET) o bien “Postítulos” destinados a docentes de niveles no universitarios, desarrollados conforme las normas fijadas por el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN que habiendo sido presentadas por ante la DNGU, cuenten con Disposición de esta Dirección Nacional que habilite la intervención de las certificaciones que se expidan.

5.- En los casos de otras certificaciones universitarias exigidas por otras entidades nacionales o extranjeras, las mismas deben ser presentadas por ante la DNGU, solicitando la intervención de las mismas, por medio del sistema informático SIDCER.

6.- Los diplomas y certificados analíticos, como el resto de certificaciones universitarias, deberán cumplimentar con los requisitos normativos fijados para su confección a los fines de su intervención por este Ministerio.

7.- A los fines de evitar errores involuntarios se sugiere la importación de datos personales y académicos de los sistemas informáticos de gestión con los que cuente la institución universitaria.

8.- Para dar cumplimiento al objetivo del citado Registro, las Universidades e Institutos Universitarios podrán proceder con los graduados previos a la vigencia del sistema informático SICEr, con indicación de los campos que según sus registros y actuaciones a la fecha puedan contar, comunicando en cada caso el origen de la información incorporada al mismo.

9.- Los graduados podrán requerir modificaciones a sus registros comunicando esta intención con indicación y justificación de los cambios por ante la Universidad o Instituto Universitario que ha expedido el diploma o el certificado analítico, la que deberá actualizar los datos del egresado.

10.- No se autenticarán reproducciones o fotostáticas, por este procedimiento ni en sede de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA (DNGU).

11.- A los fines del cotejo de las firmas de los funcionarios actuantes, sea de la Facultad o Unidad Académica o de la Institución Universitaria, la institución deberá remitir las firmas o el registro de firma electrónica a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA (DNGU).

12.- Las instituciones universitarias en el marco de su autonomía fijarán eficaces normas de seguridad para la confección y expedición de diplomas y demás certificaciones, las que deberán poner en conocimiento de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA (DNGU) para la correcta verificación de la documentación a intervenir.

VI.- INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN

La DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA (DNGU) será la autoridad de aplicación y de interpretación de la normativa aplicable a la certificación de títulos y certificados analíticos universitarios expedidos por las Universidades e Institutos Universitarios que conforman el SISTEMA UNIVERSITARIO NACIONAL.

VII.- CASOS NO CONTEMPLADOS

Todo caso especial no previsto en la presente norma, deberá elevarse formalmente a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA (DNGU) a los fines de su pertinente análisis con la debida anticipación.

